



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

JUZGADO ÚNICO CIVIL DEL CIRCUITO EL BANCO, MAGDALENA.-

ENERO diecisiete (17) del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Rad: 47 – 245 – 31 – 03 – 001 – 2020 – 00033 - 00.- Tomo: IX.- Folio: 051.-

Demandante: JOSÉ ANTONIO PEREZ ACOSTA.

Demandado: YINIS YANETH HERNANDEZ BELTRAN.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

ASUNTO

Luego del traslado sin objeción alguna, procede el despacho a pronunciarse respecto de la liquidación del crédito presentada por la apoderada por la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Mediante escrito recibido en fecha 3 de diciembre de 2021, visible a folio 36, del cuaderno principal, el apoderado de la parte ejecutante, presenta liquidación del crédito. De ella se dio traslado por el término legal, vencido este, sin objeción alguna, se procede a resolver sobre su aprobación.

Respecto al acto procesal de liquidación del crédito, tanto la Corte Suprema Sala Civil como el Consejo de Estado ha sostenido que para contabilizar los intereses de plazo y moratorios no solo debe tenerse en cuenta el porcentaje de las tasas pactadas, sino que corresponde efectuar dichas operaciones mes por mes atendiendo las variaciones fijadas por la Superintendencia Financiera, sin perder de vista el principio de favorabilidad y procurar que con relación a los intereses moratorios, estos no sobrepasen la tasa máxima permitida por la ley a efectos de evitar la usura.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 230 de la Constitución política señala expresamente que “ Los jueces en sus providencias están sometidos al imperio de la ley”, a más de ello los artículos 1663 a 1655 del C. C., sobre las imputaciones de pago de la obligación, pues el deudor solo está obligado a pagar el capital y los intereses a la tasa determinada por la Superintendencia Bancaria, no más allá que el valor que se determine de su obligación y el acreedor tiene el derecho que se le pague lo debido en el monto que por ley le corresponde, ni mucho más allá ni menos al valor a recibir. Ahora, el artículo 446 numeral 3 del C. G. del P., faculta al juez para modificar de oficio la liquidación del crédito cuando ésta no se ajuste a la legalidad, así mismo el artículo 42 numeral 12 ibidem, obligan al juez a verificar control de legalidad de las actuaciones desarrolladas en el proceso, es por ello que el juez debe velar para que las actuaciones desplegadas en el desarrollo del proceso se ajuste a la normatividad legal y en el presente caso a los intereses y al capital debido a cargo del deudor.

Así las cosas, y en vista que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, procede el despacho a verificar la misma, encontrándose no se ajusta a los intereses pactados a la Superintendencia Bancaria, motivo por el cual deberá ajustarse en derecho y modificar la liquidación presentada por la profesional del derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Banco – Magdalena,

RESUELVE

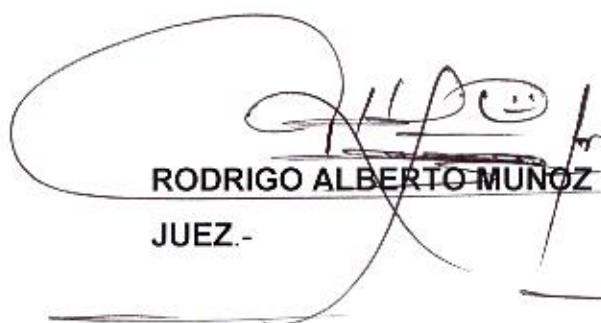
PRIMERO: MODIFÍQUESE, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en consecuencia quedarán así:

RESOLUCIÓN	MES/AÑO	NO. DÍAS	INTER ANUAL	TASA MORA	INT. MORA DIA	INT. MORA TOTAL
351	ABR-20	25	18,69%	2,34%	\$ 109.025,00	\$ 2.725.625,00
437	MAY-20	31	18,19%	2,27%	\$ 106.108,33	\$ 3.289.358,33
505	JUN-20	30	18,12%	2,27%	\$ 105.700,00	\$ 3.171.000,00
605	JUL-20	31	18,12%	2,27%	\$ 105.700,00	\$ 3.276.700,00
685	AGO-20	31	18,29%	2,29%	\$ 106.691,67	\$ 3.307.441,67
0769	SEP-20	30	18,35%	2,29%	\$ 107.041,67	\$ 3.211.250,00
0869	OCT-20	31	18,09%	2,26%	\$ 105.525,00	\$ 3.271.275,00
947	NOV-20	30	17,84%	2,23%	\$ 104.066,67	\$ 3.122.000,00
1034	DIC-20	3	17,46%	2,18%	\$ 101.850,00	\$ 305.550,00
						\$ 25.680.200,00

LIQUIDACIÓN APROBADA MEDIANTE AUTO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021	\$187.277.461 ⁰⁰
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS DESDE 5 DE ABRIL DE 2021 HASTA 5 DE DICIEMBRE DE 2021	\$25.680.200 ⁰⁰
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$212.957.661⁰⁰

Que la suma por capital e intereses **SON: DOSCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$212.957.661).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.-
JUEZ.-